



Principio de
Procedencia
4100

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Acta Sesión No. 102

Área / Proceso que realiza la reunión:	Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales				
Tema de la reunión:	SESIÓN 102 DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROYECTOS AEROCOMERCIALES – CEPA				
Lugar:	Sesión virtual				
Fecha:	15/06/2022	Hora Inicio:	08:00	Hora Final:	09:00
Asistentes:	Ver listado de participantes y/o asistentes				

AGENDA

Orden del Día:

- A. Verificación de quórum
- B. Temas de Audiencia Pública Sesión 102
- C. Temas aplazados

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

A. Verificación de quórum

Se verificó la asistencia de los miembros del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales - CEPA, así:

- Jair Orlando Fajardo Fajardo Director General - Presidente del CEPA
- Jazmin Alexandra Palomino Pineda Directora de Transporte Aéreo (E) - Secretaria del CEPA
- Cap. Francisco Ospina Ramírez Secretario de Autoridad Aeronáutica
- Cr. Jose Luis Enrique Avendaño Director de Operaciones de Navegación Aérea

Adicionalmente fueron invitados Edgar Benjamín Rivera Flores Coordinador del Coordinador Grupo Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos, Rocio del Pilar Ayala Buendía - Coordinadora del Grupo de Asuntos Aerocomerciales y Manuel Francisco Ruiz Peña – Contratista Grupo de Asuntos Aerocomerciales.

B. Temas de Audiencia Pública Sesión 102

1. AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., solicita modificación al permiso de operación como empresa de Transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, para la inclusión de la categoría de Trabajos Aéreos Especiales (Publicidad Aérea).

El servicio será prestado con equipos Airbus A320S (A319/A320), Airbus A330 y Boeing B787.

Se recibió concepto de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica mediante correo electrónico de 23 de mayo de 2022, en el que manifiestan entre otros: "Teniendo

en cuenta la modalidad solicitada y los argumentos expuestos por Avianca, me permito informar que desde el punto de vista técnico la publicidad en los fuselajes de las aeronaves, aparte de surtir los procedimientos de aeronavegabilidad y actualización del FIIA por cambio de pintura, no se consideran trabajos aéreos especiales, ya que los procedimientos operacionales de la aeronave, técnica de vuelo y áreas de operación o altitudes no varían en lo absoluto.

Las aeronaves pueden ostentar diferentes imágenes comerciales sin que esto tenga impacto alguno en la operación.

Por lo anterior esta dirección **se abstiene** de dar algún concepto al respecto”

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada por la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, alude a publicidad en su fuselaje y que el concepto técnico de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos, menciona la imposibilidad de certificar dicha modalidad bajo las normas existentes, se recomienda **APLAZAR** la decisión de aprobación hasta tanto El Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos proceda a generar la enmienda dentro de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia y Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil de Servicios Aéreos Comerciales, y establecer un procedimiento sumario para la obtención de permisos de operación como Empresa de Trabajos Aéreos Especiales en la modalidad solicitada.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

2. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A., solicita adicionar al permiso de operación como empresa de Transporte aéreo regular de pasajeros, correo y carga, las siguientes rutas, con equipos Airbus A320S (A319, A320 y A320N):

Ruta Internacional	Frecuencias Semanales	Derechos de Tráfico
Bogotá (BOG) – Buenos Aires (AEP) – Bogotá (BOG)	7*	3ra y 4ta libertad del aire
Medellín (MDE) – Buenos Aires (AEP) – Medellín (MDE)	7*	3ra y 4ta libertad del aire
Bogotá (BOG) – Córdoba (COR) – Bogotá (BOG)	7*	3ra y 4ta libertad del aire
Calí (CLO) y/o Medellín (MDE) – Buenos Aires (EZE) y/o Córdoba (COR) - Cali (CLO) y/o Medellín (MDE)	7*	3ra y 4ta libertad del aire

Se recibió concepto favorable por parte de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos, mediante radicado 4202 – 2022013036 de 23 de mayo de 2022.

Por otra parte, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2022, el Coordinador del Grupo de Asuntos Internacionales se pronunció en el siguiente sentido: “Con respecto a lo anterior este despacho debe informar que el marco Bilateral con Argentina cuenta con régimen de control de capacidad en cuanto a frecuencias semanales, otorgando un cupo de 35 frecuencias a las empresas colombianas para realizar operaciones regulares en servicios mixtos de pasajeros correo y carga, ahora bien, resulta pertinente aclarar que el mencionado cupo ya se encuentra asignado en su totalidad, razón por la cual la empresa dentro de su solicitud incoa la posibilidad de otorgar un permiso extrabilateral, sobre lo cual este despacho debe aclarar que una vez realizadas las consultas con las autoridades pertinentes, se encontró que Argentina no está dispuesta a otorgar

*permisos extrabilaterales por lo que este despacho en lo relacionado con sus competencias **emite concepto negativo***".

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada por la empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, excede las condiciones del instrumento bilateral que rigen las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Argentina, y que no es política de esta Autoridad autorizar frecuencias extra bilaterales dado que no se generan condiciones de seguridad jurídica, y que la Autoridad Nacional de Aviación Civil de Argentina manifestó su negativa, se recomienda **NEGAR** la solicitud.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

3. AIR TRANSAT A.T. INC., solicita adicionar a la autorización para la explotación de servicios aéreos internacionales (Pasajeros, correo y carga) el aumento de cinco (5) frecuencias semanales adicionales en la ruta Toronto (YYZ) y/o Montreal (YUL) - Cartagena (CTG) – Toronto (YYZ) y/o Montreal (YUL) con derechos de tráfico hasta de cuarta libertad de aire.

El servicio será prestado con equipos Airbus A321-211, A321-271NX y A330-243.

El Coordinador del Grupo de Asuntos Internacionales, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2022, se pronunció en el siguiente sentido: " ... *teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra agotado el cupo de frecuencias previsto para la operación regular de las aerolíneas canadienses entre Colombia y Canadá y considerando la importancia de aumentar la conectividad y el desarrollo del transporte aéreo entre los dos países, esta autoridad mediante comunicación 4101.2022015631 del 9 de mayo de 2022 propuso a Canadá modificar mediante un intercambio de comunicaciones entre ambas autoridades el régimen actual de capacidad para los servicios regulares para ambas Partes que permita la operación planteada en la presente petición.*

Teniendo en cuenta que, no es política de esta Autoridad autorizar frecuencias extra bilaterales, dado que no se generan condiciones de seguridad jurídica y que nos encontramos a la espera que la Autoridad de Aviación Civil de Canadá se pronuncie sobre la flexibilización del bilateral, se recomienda **aplazar** la decisión sobre la solicitud de adición de frecuencias al permiso de operación de la empresa Air Transat.

Se recibió concepto favorable por parte de la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos, mediante radicado 4202 – 2022013034 de 23 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la solicitud radicada por la empresa **AIR TRANSAT A.T. INC.**, teniendo en cuenta que la solicitud no se enmarca en los instrumentos bilaterales que rigen las relaciones aerocomerciales entre Colombia y Canadá, se recomienda **APLAZAR** la solicitud hasta que la Autoridad de Aviación Civil de Canadá se pronuncie sobre la flexibilización del instrumento.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

4. GLOBAL X COLOMBIA S.A.S., solicita prestar un servicio de Transporte Público Aéreo No Regular de Carga, con base principal en el aeropuerto El Dorado en la ciudad de Bogotá, además de servicios de ACMI, arrendamiento con tripulación, chárter o wet leasing.

El servicio será prestado con equipos Airbus A321F; A321-200PCF.

Mediante comunicación No. 4202-2022013047 de 23 de mayo de 2022 la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica remitió **Concepto Operacional no favorable**, y señala lo siguiente: "*Esta Dirección queda atenta a las observaciones desde el punto de vista aerocomercial, ya que la propuesta en su gran mayoría requiere de acuerdos especiales y que no constituyen la actuación regular respecto a la constitución de un explotador de servicios aéreos en Colombia.*"

Posteriormente en reunión interna de la Secretaría de Autoridad Aeronáutica para revisar los proyectos objeto de decisión se determina al revisar el detalle de la solicitud que la empresa puede ser aprobada para iniciar su proceso de certificación bajo lo dispuesto en el RAC 121.

Teniendo en cuenta que, la solicitud radicada por la empresa **GLOBAL X COLOMBIA S.A.S.**, dio cumplimiento a lo establecido en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia numeral 2 (b) del Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil de Servicios Aéreos Comerciales (MTAC) del RAC5, se recomienda **APROBAR** la solicitud.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

C. Temas de Audiencia Pública Sesión 102

1. **SKY AMBULANCE S.A.S.**, solicita autorización para la adición al permiso de operación de la modalidad de transporte aéreo comercial no regular de pasajeros, carga y correo (Aerotaxi).

Base Principal: Aeropuerto Guaymaral y base auxiliar en el aeropuerto de Barranquilla

El servicio será prestado con aeronaves tipo Cessna 404 Titan serie 404-0214 de matrícula HK-3639 y Cessna 414A serie 414A 0834 con matrícula HK-4409.

Que mediante comunicación 2022001546 de 03 de febrero de 2022, el secretario del CEPA notificó a la empresa SKY AMBULANCE S.A.S. la decisión de **APLAZAR** la aprobación de la solicitud, hasta tanto se recibiera concepto del Grupo de Normas Aeronáuticas, con relación al Proceso de Certificación.

Por otra parte, la empresa solicitó a la Secretaria del Comité Evaluador de Proyectos Aerocomerciales la reconsideración de la decisión de aplazamiento tomada en la Sesión No. 100, argumentando entre otros que SKY AMBULANCE S.A.S. dio cumplimiento con lo establecido en el RAC5 y el MTAC.

Es así que, mediante radicado 2022003379 de 07 de febrero de 2022, el Coordinador del Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos, remitió concepto sobre la solicitud presentada por la empresa SKY AMBULANCE S.A.S., en el que se concluye lo siguiente: "... Si la empresa está prestando servicios de ambulancia aérea y pretende incluir la prestación de servicios de transporte no regular de taxi aéreo, igualmente deberá acreditar los requisitos aplicables para incluirlo en su certificado de operación, además de el de ambulancia aérea.

Hecho lo anterior corresponderá modificar el permiso de operación conforme a lo señalado 2.(e)(1) del Manual de Trámites para las actividades de Aviación Civil – Servicios Aerocomerciales – (MTAC)."

Teniendo en cuenta lo expuesto por la empresa y el concepto emitido por el Grupo de Estructura Normativa y Estándares Aeronáuticos se recomienda **APROBAR** la solicitud de la empresa SKY AMBULANCE S.A.S. para la adición al permiso de operación de la modalidad de transporte aéreo comercial no regular de pasajeros, carga y correo (Aerotaxi), la empresa debe tener en cuenta que para la adición de la modalidad solicitada deberá dar cumplimiento a los requisitos administrativos y técnicos entre los que se encuentra mantener la flota mínima exigida por modalidad.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

2. **GEOLATAM S.A.S.** solicita autorización para obtención de permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en las modalidades de Operación Diferentes a Aviación Agrícola, para realizar las siguientes actividades Vigilancia, Estudios topográficos, Fotografía, Observación (incluyendo detección de fuego, vida marina, inundaciones, flora y fauna), Control para la ganadería y otras similares:

Base Principal: Aeropuerto Guaymaral en Bogotá

El servicio será prestado con aeronaves tipo Cessna 182P.

Que mediante comunicación No. 2022001544 de 03 de febrero de 2022, el secretario del CEPA notificó a la empresa GEOLATAM S.A.S., la decisión de **APLAZAR** la aprobación de la solicitud, hasta tanto ésta no demuestre la rentabilidad del proyecto y de cumplimiento a lo solicitado por la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil ahora Secretaria de Autoridad Aeronáutica.

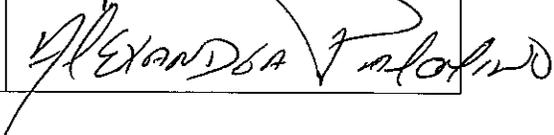
La empresa remitió a la Dirección de Transporte Aéreo y Asuntos Aerocomerciales el proyecto de solicitud para la obtención del permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales ajustado, por lo que se solicitó concepto técnico a la Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos, quienes dieron respuesta mediante radicado No. 2022009602 de 19 de abril de 2022, emitiendo el **concepto operacional favorable**, dejando como nota que para la fase IV de Inspección y Demostración, el equipo propuesto por GEOLATAM S.A.S., debe encontrarse aeronavegable.

Teniendo en cuenta lo expuesto por la empresa y el concepto emitido por Dirección de Autoridad a los Servicios Aéreos se recomienda **APROBAR** la solicitud de la empresa GEOLATAM S.A.S. para la obtención de un permiso de operación obtención de permiso de operación como empresa de Trabajos Aéreos Especiales en las modalidades de Operación Diferentes a Aviación Agrícola, para realizar las siguientes actividades Vigilancia, Estudios topográficos, Fotografía, Observación (incluyendo detección de fuego, vida marina, inundaciones, flora y fauna), Control para la ganadería y otras similares.

El Presidente del CEPA acogió la anterior recomendación.

Firmas:

Para constancia se firma el quince (15) de junio de 2022, por el Presidente y la Secretaria del CEPA.

Nombre completo	Cargo	Firma
JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO	Presidente CEPA	
ALEXANDRA PALOMINO PINEDA	Secretaria del CEPA	

Proyectó: Manuel Francisco Ruiz Peña, Grupo de Asuntos Aerocomerciales
Revisó: Rocío del Pilar Ayala Buendía, Coordinadora Grupo de Asuntos Aerocomerciales